

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 23.641 · 1988

JUSTICIA

Boletín Oficial, 7 de noviembre de 1988 · 8 artículos

Texto original, como se publicó

ÍNDICE

Justicia

Ley N° 23.641

Créase un Juzgado Federal de Primera Instancia en la ciudad de Zapala, provincia del Neuquén. Competencia y jurisdicción.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley:

ARTÍCULO 1°. Créase un Juzgado Federal de Primera Instancia en la ciudad de Zapala, provincia del Neuquén, con competencia en todos los fueros, el cual contará con una Secretaría única.

ARTÍCULO 2°. La jurisdicción del Juzgado Federal de Zapala comprenderá: La sección 4 del Departamento Confluencia; los Sectores B y C de la Sección 27 del Departamento Añelo; la Sección 30 y los Sectores A y B del Departamento Pehuenches; y los Departamentos Picún Leufú, Zapala, Aluminé, Huiliches, Catán Lil, Collón Curá, Lácar, Los Lagos, Pichunches, Loncopué, Ñorquín, Minas y Chos Malal, con excepción de la competencia electoral en todo el territorio provincial que permanecerá asignada al Juzgado Federal de Neuquén.

ARTÍCULO 3°. Actuarán ante el Juzgado Federal de Zapala un defensor de Menores, Pobres, Incapaces y Ausentes y un representante del Ministerio Público Fiscal, con sede ambos en la ciudad de Zapala.

ARTÍCULO 4°. El Juzgado Federal de Zapala tendrá como Tribunal de Alzada la Cámara Federal de Apelaciones de Bahía Blanca hasta tanto se ponga en funcionamiento la Cámara Federal de Apelaciones de General Roca y, a partir de ese momento, lo será este último Tribunal.

ARTÍCULO 5°. Para el funcionamiento del Juzgado se designarán un Secretario y seis empleados administrativos, y para la tarea vinculada con los Ministerios Públicos se designarán dos empleados administrativos.

ARTÍCULO 6°. Créase una nueva Secretaría con competencia Criminal y Correccional, en el Juzgado Federal de Primera Instancia de Neuquén, para el funcionamiento de la cual se designará un Secretario y cuatro empleados administrativos.

(Nota Infoleg: por art. 8° de la Ley N° 24.251 se trasladan las dos (2) secretarías con competencia en lo criminal y correccional del actual Juzgado Federal de Primera Instancia de Neuquén al Juzgado Federal de Primera Instancia de Neuquén N° 2, las que se les transfieren con todo su personal y causas en trámite por ante ellas).

ARTÍCULO 7°. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley, deberán ser imputados al presupuesto del corriente año.

ARTÍCULO 8°. Comuníquese al Poder Ejecutivo. — JUAN CARLOS PUGLIESE. — VICTOR H. MARTINEZ. — Carlos A. Bravo. — Antonio J. Macris.



VEREDICTA LEYES

Justicia. Texto original, como se publicó.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).